



Sección: Dirección de Comercio Exterior.
Oficio: SATES-DCE-DPL-5075/ 2019
Orden: CVM250549/09
Expediente: UVCE-VT-0699 /2009
Asunto: Se notifica plazo para retirar mercancía.

Página 1 de 3

Culiacán Rosales, Sinaloa, a 08 de Agosto de 2019.

C. Yair Medina Ávila.
Presente.-

Esta Dirección de Comercio Exterior, del Servicio de Administración Tributaria del Estado de Sinaloa organismo desconcentrado dependiente de la Secretaría de Administración y Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado de Sinaloa, de conformidad con los artículos 14 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 18, primer párrafo, fracción I, 65 fracciones VII y XXIV, 66, 80, 81 de la Constitución Política del Estado de Sinaloa; 3, 11 y 21 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Sinaloa, publicada en el Periódico Oficial "El Estado de Sinaloa" número 2 de fecha 05 de enero de 1981; artículos 1º, 2º, 8º, 9º, 15 fracción II, 18 fracciones XI, XIII, XV, XVII, XVIII y LVII, 32 y 40 del Reglamento Orgánico de la Administración Pública Estatal de Sinaloa, publicado en el Periódico Oficial "El Estado de Sinaloa" número 001, Edición Especial Uno de fecha 01 de enero de 2017; artículos 1, 2, 3, 4, 8 primer párrafo, fracciones II, III, V, XI y XXI, 9 primer párrafo, fracción VII, 17, 20, fracciones I, II, III, XII, XV y XVII, 21 primer párrafo, fracciones I, IV, V, VIII, XIV, XV y XXI, de la Ley del Servicio de Administración Tributaria del Estado de Sinaloa, expedida mediante artículo primero del decreto número 334 publicado en el periódico Oficial "El Estado de Sinaloa" número 161 del 22 de diciembre del 2017, segunda sección; y Artículos Transitorios Primero, Quinto, Sexto, Séptimo, primer párrafo, del citado Decreto; artículos 1, 2 fracción X, 3 primer párrafo, apartado "A" y "B", fracción V, y párrafos segundo y tercero, 6, 7 fracciones I, XX, XXVII, XXVIII, XXX y XXXII, 10, fracciones X, XIII, XIV y XV, 11, fracciones II, IV, XIX y XXX, 20, primer párrafo, fracciones I y VI, incisos a), b), c), d), g), h), i), j), k), l), m), n) y r), y último párrafo, 21, 26 primer párrafo, apartado "D" y último párrafo y Artículos Transitorios Primero, Segundo, Tercero y Cuarto, primer párrafo, fracción III, del Reglamento Interior del Servicio de Administración Tributaria del Estado de Sinaloa; publicado en el Periódico Oficial "El Estado de Sinaloa" No. 043, Edición Vespertina, de fecha 06 de abril de 2018; en relación con el artículo primero, Apartado "D" y artículo Único transitorio, del Acuerdo por el que se establece la circunscripción territorial de las Oficinas del Servicio de Administración Tributaria del Estado de Sinaloa; publicado en el Periódico Oficial "El Estado de Sinaloa" No. 046 de fecha 12 de abril de 2018, Edición Extraordinaria; 13, primer y segundo párrafo y 14, primer párrafo, de la Ley de Coordinación Fiscal; así como en los artículos 1º, 2º, 3º, 46, 60, 144, Primer Párrafo, fracciones II, III, VII, X, XI, XIV, XV, XVI, y XXXV, 153, 176, 178 y 179 primer párrafo de la Ley Aduanera; 2º, 12, 18, 19, 38, 63, 65, 70, 75, 76, 123, 130, 134, 135, 136 y 139 del Código Fiscal de la Federación, de aplicación supletoria en Materia Aduanera, conforme lo prevé el diverso 1º de la Ley Aduanera; 2º y 23 de la Ley Federal de Derechos del Contribuyente; artículos 73 fracción V y VI, 74, 75, 87 y 93 del Código Fiscal del Estado de Sinaloa, publicado en el Periódico Oficial "El Estado de Sinaloa", número 156, de fecha 28 de diciembre de 1994, reformado por Decreto número 650, publicado en el Órgano Oficial "El Estado de Sinaloa" número 113, de fecha 19 de septiembre de 2001, por Decreto número 38, publicado en el Periódico Oficial "El Estado de Sinaloa", número 156 de fecha 28 de diciembre de 2007, Primera Sección, por decreto número 58 publicado en el Periódico Oficial "El Estado de Sinaloa" número 158 de fecha 28 de diciembre de 2016, Segunda Sección, y por decreto número 334 publicado en el Periódico Oficial "El Estado de Sinaloa" número 161, de fecha 22 de diciembre de 2017, Segunda Sección;



Sección: Dirección de Comercio Exterior.
Oficio: SATES-DCE-DPL-5075/ 2019
Orden: CVM250549/09
Expediente: UVCE-VT-0699 /2009
Asunto: Se notifica plazo para retirar mercancía.

Página 2 de 3

Cláusulas Primera, Segunda Primer Párrafo fracciones I, III, IV, VI inciso d) y VIII, Cuarta, Primero, Segundo y Cuarto Párrafos, Octava Primer Párrafo, fracción I, Incisos b) y d), fracción II, Incisos a) y b), Novena Primero y Sexto Párrafo, fracción I, Incisos a) y c) y Décima Primer Párrafo, Fracciones I y II, del Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal, celebrado entre el Gobierno Federal, por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y el Gobierno del Estado de Sinaloa, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 18 de agosto del 2015 y en el Periódico Oficial "El Estado de Sinaloa" número 099 de fecha 19 de agosto de 2015; Cláusulas Primera, Primer Párrafo, fracciones I, II, III y IV, Segunda, Primer Párrafo, fracciones I, II, III, V, VI, IX, X, XI y XII, Segundo y Último párrafo, y Tercera, Primer Párrafo, fracción I, del Anexo 8 al Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal, celebrado entre el Gobierno Federal, por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, y el Gobierno del Estado de Sinaloa, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 28 de septiembre de 2016 y publicado en el Periódico Oficial "El Estado de Sinaloa" número 134 de fecha 04 de noviembre de 2016; artículos 29 primer párrafo, fracción II, inciso c), segundo y tercer párrafos y 32 primer párrafo, de la Ley Aduanera, y 196-A, primer párrafo, fracción II, segundo párrafo, del Código Fiscal de la Federación, comunica a usted:

1.- Al haber transcurrido el plazo a que se refiere el artículo 29 segundo y tercer párrafos de la Ley Aduanera, la mercancía que le fuera embargada con motivo de la verificación realizada en acatamiento a la Orden de Verificación de Mercancía de Procedencia Extranjera en transporte número CVM250549/09, practicada en fecha 03 de septiembre de 2009.

La cual quedó a su disposición mediante oficio SATES-DCE-DPL-3038/ 2019, de fecha 08 de mayo de 2019, emitido en cumplimiento de sentencia del Juicio de Nulidad número 1543/10-01-02-3, mismo que fue notificado vía estrados el día 04 de junio de 2019; la citada mercancía ha causado abandono a favor del Fisco Federal; lo anterior en atención a que en fecha 05 de junio de 2019 surtió efectos la notificación del citado oficio, por lo que el plazo de abandono empezó a correr del día 06 de junio de 2019 al 06 de agosto de 2019, fecha esta última en la que se venció el plazo establecido por el artículo 29 segundo y tercer párrafos de la Ley Aduanera, en relación con los artículos 12, tercero, cuarto y quinto párrafos y 196-A, primer párrafo, fracción II, segundo párrafo, del Código Fiscal de la Federación de aplicación supletoria en materia aduanera.

2.- Por lo anterior, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 32, primer párrafo, de la Ley Aduanera vigente, se le comunica que cuenta con un plazo de 15 (quince) días, contados a partir del día siguiente a aquel en que surta efectos la notificación del presente oficio, para acudir a retirar la mercancía que fuera controvertida en el Juicio de Nulidad número 1543/10-01-02-3, a esta Dirección de Comercio Exterior, del Servicio de Administración Tributaria del Estado de Sinaloa organismo desconcentrado dependiente de la Secretaría de Administración y Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado de Sinaloa, ubicada en Av. Independencia Sur, número 2165, Edificio Gamma, Interior 104, Col. Centro Sinaloa, C.P. 80129, Culiacán, Sinaloa; y realizar las gestiones de entrega y recepción de la mercancía en comento, de lo contrario ésta pasara a propiedad del Fisco Federal por causa de abandono.



Sección: Dirección de Comercio Exterior.
Oficio: SATES-DCE-DPL-5075/ 2019
Orden: CVM250549/09
Expediente: UVCE-VT-0699 /2009
Asunto: Se notifica plazo para retirar mercancía.

Página 3 de 3

Cabe aclarar que las mercancías en mención, será entregada a quien acredite con documento idóneo ser su legítimo propietario o legal tenedor, sobre las mercancías de procedencia extranjera objeto del Procedimiento Administrativo en Materia Aduanera, tal como lo establece y precisa Resultando II de la multicitada sentencia de fecha 06 de febrero de 2014, emitida en el Juicio de Nulidad número 1543/10-01-02-3.

Lo anterior, según criterio de Jurisprudencia sustentado mediante Tesis: 2ª./J. 57/2009 aprobada por la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, visible en el Semanario Judicial de la Federación, Novena Época. La cual señala lo siguiente:

“EMBARGO PRECAUTORIO DE MERCANCÍAS CON MOTIVO DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO EN MATERIA ADUANERA. SU DEVOLUCIÓN O EL PAGO DE SU VALOR PROCEDE A FAVOR DE QUIEN COMPRUEBE TENER UN DERECHO SUBJETIVO SOBRE ELLAS.

Conforme al artículo 150 de la Ley Aduanera, se dará inicio al procedimiento administrativo en materia aduanera cuando las autoridades decreten el embargo precautorio de las mercancías y de los medios en que se transporten por presumir su ilegal tenencia o estancia en el país. Por su parte, el artículo 157, párrafo cuarto, de la Ley citada prevé que el particular que obtenga una resolución administrativa o judicial firme ordenando la devolución o el pago del valor de la mercancía o, en su caso, que declare la nulidad de la resolución que determinó que aquélla pasó a ser propiedad del fisco federal, podrá solicitar al Servicio de Administración Tributaria su restitución o el pago de su valor. Bajo este tenor, se concluye que el resarcimiento, cumpliendo con los requisitos legales respectivos, procederá a favor de la persona que tenga facultades suficientes para retirar la mercancía del recinto fiscal, es decir, quien compruebe, mediante documento idóneo, tener un derecho subjetivo legítimamente reconocido sobre los bienes y no restituirlos simplemente a quien le fueron embargados. Esta conclusión se apoya en los objetivos derivados de la propia Ley y del procedimiento administrativo en materia aduanera, consistentes en la verificación de si las mercancías que ingresan al país cumplen con las exigencias establecidas por la regulación aplicable y se encuentran legalmente en territorio nacional, por tanto, en congruencia con el sistema aduanero, deben restituirse solamente a las personas que acrediten su propiedad o legal tenencia, esto es, a quienes les asista un derecho legítimamente tutelado en relación con las mercancías embargadas.”

3.- Notifíquese.-

A t e n t a m e n t e.
El Director de Comercio Exterior

Lic. Sergio Roberto Reyes Henderson.

HCQ